

APÉNDICE IV

Principios generales y determinación del ámbito geográfico para la preparación de inventarios de los elementos de diversidad biológica en la región mediterránea y criterios para la preparación de inventarios nacionales de sitios naturales de interés para la conservación

Los presentes criterios se establecen a los efectos de la preparación de inventarios de los elementos de diversidad biológica en la región mediterránea, en aplicación del párrafo 2.1 del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y el Desarrollo Sostenible de las Zonas Costeras del Mediterráneo (fase II del PAM) y los artículos 3 y 15 del Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica del Mediterráneo.

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. El principal objetivo de la preparación de los inventarios será la recopilación de datos útiles para la conservación de la diversidad biológica mediterránea.
2. Para cumplir de manera adecuada los objetivos de la conservación, los inventarios:
 - se actualizarán con regularidad;
 - contendrán en cada lista la información útil para la conservación y la vigilancia.
3. Con miras a promover el intercambio de información con respecto a la diversidad biológica del Mediterráneo y para garantizar la comparabilidad e integración regional, los inventarios nacionales:
 - serán accesibles para una evaluación comparativa y una integración regional de conformidad con los procedimientos que resulten adecuados a las necesidades de la conservación;
 - se compilarán de conformidad con formas de presentación uniformes comúnmente convenidas;
 - se podrán obtener en francés o inglés.

II. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LOS INVENTARIOS

1. El ámbito geográfico de los inventarios incluirá las zonas costeras marinas y terrestres, incluidas las marismas, de la región mediterránea.
2. En lo que se refiere a las zonas marinas, la definición de la Zona del Mar Mediterráneo delimitada en el artículo 2 del Protocolo se aplicará, quedando entendido que, a los efectos de la preparación de los inventarios nacionales, se limitará a las zonas sometidas a la soberanía o jurisdicción de la Parte de que se trate.

3. En lo que concierne a las zonas costeras terrestres, incluidas las marismas, se aplicarán las definiciones siguientes:

- a) Sitios costeros: sitios que comprenden una extensión de costa o que se ven directamente afectados por el medio marino (por ejemplo, las lagunas costeras, los estuarios, esteros, dunas, arrecifes, ...);
- b) Especies costeras: especies directamente vinculadas al medio marino en por lo menos una etapa de su ciclo vital y/o que se dan regularmente en los sitios costeros.

III. CRITERIOS PARA LA PREPARACIÓN DE INVENTARIOS NACIONALES DE SITIOS NATURALES DE INTERÉS PARA LA CONSERVACIÓN

1. A los efectos de la utilización de la presente sección de los criterios se aplicarán las definiciones siguientes:

a) por *hábitat natural* se entiende una zona terrestre o acuática que se distingue por sus características geográficas, abióticas y bióticas, siempre que sea totalmente natural o seminatural;

b) por *hábitat de una especie* se entiende un medio definido por factores abióticos y bióticos específicos, en el que la especie vive en alguna de las etapas de su ciclo biológico;

c) por *sitio* se entiende una zona geográficamente definida cuya extensión está claramente delimitada;

d) por *centro* se entiende el Centro de Actividades Regionales de las Zonas Especialmente Protegidas.

2. Cada Parte compilará un inventario global de los sitios costeros marinos y terrestres sometidos a su soberanía o jurisdicción y que son importantes para la conservación de la diversidad biológica.

3. La presencia en el sitio de una muestra importante de elementos característicos de la diversidad biológica mediterránea es el criterio básico para su inclusión en el inventario. Esos elementos abarcarán, en particular:

- a) los tipos de hábitat natural marino y costero amenazados;
- b) el hábitat de especies en peligro de la región.

Para orientar en la individualización de los sitios que se han de incluir en el inventario, las Partes establecerán conjuntamente listas de referencia de los elementos que han de figurar como anexos de los criterios, teniendo en cuenta los anexos 2 y 3 del Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica del Mediterráneo y un modelo de clasificación establecido por el CAR/ZEP sobre la base, entre otros elementos, de la labor realizada en esta esfera entre las Partes Contratantes.

Las Partes podrán revisar esas listas.

4. La importancia de un sitio para un tipo de hábitat natural determinado se evaluará sobre la base de los criterios siguientes:

- a) grado de representatividad del tipo de hábitat natural en el sitio;
- b) área del sitio ocupada por el tipo de hábitat natural con relación a la superficie total ocupada por ese tipo de hábitat natural en el territorio nacional;
- c) grado de conservación de la estructura y funciones del tipo de hábitat natural de que se trate y posibilidades de restauración.

5. La importancia de un sitio costero para una especie determinada se evaluará sobre la base de los criterios siguientes:

- a) dimensión y densidad de la población de la especie presente en el sitio en relación con las poblaciones presentes en el territorio nacional;
- b) grado de conservación de las características del hábitat que son importantes para la especie de que se trate y posibilidades de restauración;
- c) grado de aislamiento de la población presente en el sitio en relación con la extensión natural de la especie.

6. La importancia de un sitio marino para una especie determinada se evaluará sobre la base de los criterios siguientes:

- a) dimensión y densidad de la población de la especie presente en el sitio en relación con las poblaciones presentes en el territorio nacional;
- b) grado de conservación de las características del hábitat que son importantes para la especie de que se trate y posibilidades de restauración;
- c) características endémicas de la especie en los planos local, nacional y regional;
- d) función del sitio en la totalidad o en parte de los ciclos biológico y trófico de la especie particular.

7. Se compilará información sobre cada sitio inventariado según una forma de presentación uniforme, que será convenida por las Partes a propuesta del Centro. Esa información incluirá las esferas indicadas de manera pormenorizada en el apéndice I de los presentes criterios, pero no se limitará forzosamente a ellas.

8. Los inventarios así establecidos se revisarán y actualizarán a intervalos no superiores a cinco años.

**FORMULARIO DE INFORMACIÓN RELATIVO A LOS SITIOS
INCLUIDOS EN LOS INVENTARIOS NACIONALES**

1. Nombre del sitio.
2. Situación del sitio.
3. Superficie.
4. Longitud del sitio (de ser posible).
5. Descripción del sitio:
 - a) hábitat marinos y costeros amenazados (según la lista de referencia convenida) presentes en el sitio y evaluación del sitio en lo que a ellos se refiere;
 - b) especies marinas y costeras amenazadas (según la lista de referencia convenida) presentes en el sitio y evaluación del sitio en lo que a ellas se refiere;
 - c) otros hábitat y especies de interés para la conservación;
 - d) especies invasivas;
 - e) otras características naturales destacadas.
6. Razones de la elección.
7. Situación de la conservación.
8. Amenazas.
9. Actividades humanas en el sitio y en torno al sitio y su repercusión.
10. Tenencia de la tierra.
11. Situación de la protección.
12. Principales normas reglamentarias relativas a la conservación.
13. Denominación internacional.
14. Proyectos de conservación en ejecución.
15. Planes y prácticas de gestión.
16. Autoridad responsable de la gestión del sitio.

17. Otras instituciones/organizaciones que participan en la gestión del sitio (universidades, ONG, ...).
18. Fecha de la primera compilación.
19. Actualización.
20. Documentación sobre el sitio:
 - a) mapa;
 - b) publicaciones científicas e informes;
 - c) fotografías aéreas;
 - d) otra documentación pertinente.